

LAS CAUSAS MATRIMONIALES A LA LUZ DE LOS
DISCURSOS DE LOS PAPAS A LA ROTA ROMANA
(2000 – 2021)

*THE MATRIMONIAL CAUSES IN THE LIGHT OF THE
SPEECHES OF THE POPE'S TO THE ROMAN ROTA
(2000 - 2021)*

Fecha de recepción: 15 de septiembre de 2021

Fecha de aceptación: 8 de noviembre de 2021

RESUMEN

Este estudio recoge las reflexiones de los discursos de los Papas a la Rota Romana correspondientes a este siglo XXI, que incluyen el pontificado de San Juan Pablo II, de Benedicto XVI y de Francisco, sobre algunas cuestiones relativas a las causas matrimoniales: valor de los discursos y de la jurisprudencia rotal; concepto de matrimonio, fines, bienes y propiedades esenciales; preparación al matrimonio y atención pastoral a los matrimonios y a las familias; patología del consentimiento y nulidad de matrimonio; criterios inspiradores de los tribunales eclesiásticos y, por último, idoneidad del juez eclesiástico. La doctrina expuesta en los discursos, aunque se dirige, en principio, al Tribunal de la Rota Romana, es extensiva a todos los tribunales eclesiásticos, porque contiene orientaciones que explican y clarifican las disposiciones matrimoniales, sustantivas y procesales, por lo que todos los miembros de los tribunales en el desarrollo de su actividad judicial deben conocerla y seguirla. Además, todas sus actuaciones deben inspirarse en el amor a la verdad, guiarse por la justicia y la

caridad, teniendo en cuenta siempre la *salus animarum*, ley suprema en la Iglesia. Asimismo, las reflexiones papales también pueden ser útiles a cualquier persona que tenga interés en comprender la realidad del matrimonio y la familia.

Palabras clave: concepto de matrimonio, propiedades, tribunal de la Rota, tribunal eclesiástico, juez eclesiástico, incapacidad, simulación, error determinante, fe, amor a la verdad, justicia, caridad, *favor iuris*.

ABSTRACT

This paper gathers the reflections of the speeches the Popes addressed to the Roman Rota during current 21st century, which includes the pontificates of Saint John Paul II, Benedict XVI and Francis, on various questions related to matrimonial causes: value of the speeches and Rotal jurisprudence; concept, ends, goods and essential properties of marriage; marriage preparation and pastoral assistance for marriages and families; pathology of consent and marriage annulment; inspiring criteria of the ecclesiastical courts and, finally, the ecclesiastical judge suitability. The doctrine set forth in the speeches, although in principle addressed to the Roman Rota, is extensive to all ecclesiastical courts, as it contains guidelines explaining and clarifying matrimonial, substantive and procedural provisions, for which all members of the ecclesiastical courts must know and follow it in the development of their judicial activity. Additionally, all their actions must be inspired by the love of truth, guided by justice and charity, always keeping in mind the *salus animarum*, the supreme law in the Church. Likewise, papal reflections can also be useful to anyone who has an interest in understanding the reality of marriage and family.

Keywords: Concept of marriage, properties of marriage, Tribunal of the Roman Rota, ecclesiastical court, ecclesiastical judge, incapacity, simulation, determinative error, faith, love of truth, justice, charity, *favor iuris*.

I. ASPECTOS BÁSICOS PARA LA COMPRESIÓN DE LOS DISCURSOS

El trabajo que he realizado, como contribución al homenaje póstumo al Profesor Dr. D. Federico R. Aznar Gil¹, quiere mostrar, a través

¹ Sirvan estas líneas para mostrar mi recuerdo más entrañable al Profesor Dr. D. Federico R. Aznar Gil, a quien conocí siendo alumna de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca y él un joven profesor con una capacidad de trabajo extraordinaria. Era un

de las tradicionales alocuciones de los Papas que anualmente dirigen al Tribunal de la Rota Romana², en concreto las referidas al siglo XXI (2000-2021), que abarcan el pontificado de tres Papas: San Juan Pablo II

investigador incansable, que nos ha dejado una obra inmensa como reconocido especialista en Derecho Canónico, fundamentalmente, en materia matrimonial, patrimonial y penal.

² Por razones de tiempo he utilizado la versión de los textos en castellano que está disponible en la página web de la Santa Sede. Vid., también, el contenido de los discursos de los Papas Pablo VI y San Juan Pablo II, desde 1964 a 2001, en LIZARRAGA ARTOLA, A., *Discursos pontificios a la Rota Romana*, Pamplona: Navarra Gráfica de Ediciones, 2012, presentados no sólo por orden cronológico sino también por un Sumario de voces. Por otra parte, se han publicado comentarios a los discursos, ya sea con carácter anual, ya sea comprendiendo un periodo determinado. A este respecto, vid., por ejemplo, LE TOURNEAU, D., *Criterios básicos de los discursos de Juan Pablo II a la Rota Romana en los años 1989-1998*, in: IC, XXXVIII, 76 (1988) 677-704; IDEM, *Questions canoniques et ecclésiologiques d'actualité dans les discours de S. S. Jean Paul II à la Rote romaine*, in: IC, XXVIII (1988) 607-618.

(2000-2005)³, Benedicto XVI (2006-2013)⁴ y Francisco (2014-2021)⁵, las reflexiones de los mismos sobre la concepción del matrimonio y sus causas matrimoniales.

3 Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a los prelados auditores, oficiales de la Cancillería y abogados del Tribunal de la Rota Romana, Viernes 21 de enero de 2000, in: https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/speeches/2000/jan-mar/documents/hf_jp-ii_spe_20000121_rota-romana.html; Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a la Rota Romana en la apertura del año judicial, Jueves 1 de febrero de 2001, in: https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/speeches/2001/february/documents/hf_jp-ii_spe_20010201_rota-romana.html; Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a los prelados auditores, defensores del vínculo y abogados de la Rota Romana, con ocasión de la apertura del año judicial, Lunes 28 de enero de 2002, in: https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/speeches/2002/january/documents/hf_jp-ii_spe_20020128_roman-rota.html; Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a los prelados auditores, defensores del vínculo y abogados de la Rota Romana, Jueves 30 de enero de 2003, in: https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/speeches/2003/january/documents/hf_jp-ii_spe_20030130_roman-rota.html; Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a los miembros del Tribunal de la Rota Romana, Jueves 29 de enero de 2004, in: https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/speeches/2004/january/documents/hf_jp-ii_spe_20040129_roman-rota.html y Discurso del Santo Padre Juan Pablo II al Tribunal de la Rota Romana con ocasión de la apertura del año judicial, Sábado 29 de enero de 2005, in: https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/speeches/2005/january/documents/hf_jp-ii_spe_20050129_roman-rota.html.

4 Discurso del Santo Padre Benedicto XVI a los prelados auditores, defensores del vínculo y abogados de la Rota Romana, Sábado 28 de enero de 2006, in: https://www.vatican.va/content/benedict-xvi-ii/es/speeches/2006/january/documents/hf_ben-xvi_spe_20060128_roman-rota.html; Discurso del Santo Padre Benedicto XVI a los prelados auditores y oficiales del Tribunal de la Rota Romana con motivo de la inauguración del año judicial, Sábado 27 de enero de 2007, in: https://www.vatican.va/content/benedict-xvi-ii/es/speeches/2007/january/documents/hf_ben-xvi_spe_20070127_roman-rota.html; Discurso de su Santidad Benedicto XVI al Tribunal de la Rota Romana con ocasión de la inauguración del nuevo año judicial, Sala Clementina, Sábado 26 de enero de 2008, in: https://www.vatican.va/content/benedict-xvi-ii/es/speeches/2008/january/documents/hf_ben-xvi_spe_20080126_roman-rota.html; Discurso del Santo Padre Benedicto XVI al Tribunal de la Rota Romana con motivo de la inauguración del año judicial, Sala Clementina, Jueves 29 de enero de 2009, in: https://www.vatican.va/content/benedict-xvi-ii/es/speeches/2009/january/documents/hf_ben-xvi_spe_20090129_roman-rota.html; Discurso de su Santidad Benedicto XVI a los miembros del Tribunal de la Rota Romana con ocasión de la inauguración del año judicial, Sala Clementina, Viernes 29 de enero de 2010, in: https://www.vatican.va/content/benedict-xvi-ii/es/speeches/2010/january/documents/hf_ben-xvi_spe_20100129_roman-rota.html; Discurso del Santo Padre Benedicto XVI a los miembros del Tribunal de la Rota Romana en la inauguración del año judicial, Sala Clementina, Sábado 22 de enero de 2011, in: https://www.vatican.va/content/benedict-xvi-ii/es/speeches/2011/january/documents/hf_ben-xvi_spe_20110122_roman-rota.html; Discurso del Santo Padre Benedicto XVI al Tribunal de la Rota Romana por la inauguración del año judicial, Sala Clementina, Sábado 21 de enero de 2012, in: https://www.vatican.va/content/benedict-xvi-ii/es/speeches/2012/january/documents/hf_ben-xvi_spe_20120121_roman-rota.html y Discurso del Santo Padre Benedicto XVI en la inauguración del año judicial del Tribunal de la Rota Romana, Sala Clementina, Sábado 26 de enero de 2013, in: https://www.vatican.va/content/benedict-xvi-ii/es/speeches/2013/january/documents/hf_ben-xvi_spe_20130126_roman-rota.html.

5 Discurso del Santo Padre Francisco a los oficiales del Tribunal de la Rota Romana, con motivo de la inauguración del año judicial, Sala Clementina, Viernes 24 de enero de 2014, in:

Evidentemente, la temática de los discursos es amplia, por lo que, por razones de espacio y tiempo, me limitaré a analizar sistemáticamente aquellas cuestiones que he considerado más relevantes, tales como, valor de los discursos y de la jurisprudencia rotal; concepto de matrimonio, fines, bienes y propiedades esenciales; preparación al matrimonio y atención pastoral a los matrimonios y a las familias; patología del consentimiento y nulidad de matrimonio; criterios inspiradores de la actividad de los tribunales eclesiásticos y, por último, idoneidad del juez eclesiástico.

Antes de iniciar el análisis de cada cuestión, quisiera subrayar tres aspectos clave para su comprensión: el primero, el marco en el que se producen dichos discursos, la cita anual de la solemne inauguración de la actividad judicial del Tribunal de la Rota Romana, con el consiguiente agradecimiento al trabajo de sus miembros: prelados auditores, promotores de justicia, defensores del vínculo, oficiales y abogados, así como con la especial mención a su Decano.

El segundo, la preocupación por el contexto cultural actual que, de una manera u otra, expresa o tácitamente, se muestra o vislumbra en todos los discursos; me refiero a la crisis del matrimonio y la familia,

https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/january/documents/papa-francesco_20140124_rota-romana.html; Discurso del Santo Padre Francisco con ocasión de la inauguración del año judicial del Tribunal de la Rota Romana, Sala Clementina, Viernes 23 de enero de 2015, in: https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/january/documents/papa-francesco_20150123_tribunale-rota-romana.html; Discurso del Santo Padre Francisco con motivo de la inauguración del año judicial del Tribunal de la Rota Romana, Sala Clementina, Viernes 22 de enero de 2016, in: https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2016/january/documents/papa-francesco_20160122_anno-giudiziario-rota-romana.html; Discurso del Santo Padre Francisco con ocasión de la inauguración del año judicial del Tribunal de la Rota Romana, Sala Clementina, Sábado 21 de enero de 2017, in: https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/january/documents/papa-francesco_20170121_anno-giudiziario-rota-romana.html; Discurso del Santo Padre Francisco con ocasión de la inauguración del año judicial del Tribunal de la Rota Romana, Sala Clementina, Lunes, 29 de enero de 2018, in: https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2018/january/documents/papa-francesco_20180129_annogiudiziario-rota-romana.html; Discurso del Santo Padre Francisco al Tribunal de la Rota Romana con ocasión de la inauguración del año judicial, Sala Clementina, Martes, 29 de enero de 2019, in: https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2019/january/documents/papa-francesco_20190129_rota-romana.html; Discurso del Santo Padre Francisco con ocasión de la inauguración del año judicial del Tribunal de la Rota Romana, Sala Clementina, Sábado, 25 de enero de 2020, in: https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2020/january/documents/papa-francesco_20200125_rota-romana.html; y Discurso del Santo Padre Francisco con ocasión de la inauguración del año judicial del Tribunal de la Rota Romana, Sala Clementina, Viernes, 29 de enero de 2021, in: https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2021/january/documents/papa-francesco_20210129_rota-romana.html;

marcada por el relativismo y el positivismo jurídico, la mentalidad secularizada, la cultura individualista, la concepción privatista del matrimonio y la familia, la pérdida de valores y de fe, etc. Precisamente para contrarrestar todos estos factores y desafíos, que amenazan y destruyen el matrimonio y la familia, en sus reflexiones los Papas ponen de relieve la belleza del matrimonio y la familia, los aspectos positivos de la realidad familiar, la índole natural del matrimonio y su relación con la sacramentalidad, el valor de la indisolubilidad del matrimonio, la necesidad de la fe, la importancia de la preparación al matrimonio y de la atención pastoral a los cónyuges, la relación entre el derecho y la pastoral, el bien de los cónyuges y el bien de la familia.

Y, el tercero, que los Papas, a través de sus discursos, destacan que toda la actividad judicial de la Iglesia y de las personas que administran justicia en la Iglesia no puede prescindir de la búsqueda de la verdad y su relación con la justicia y la caridad, teniendo en cuenta siempre la *salus animarum*, la ley suprema en la Iglesia.

II. VALOR DE LOS DISCURSOS Y DE LA JURISPRUDENCIAL ROTAL

Sobre este particular⁶ fue su Santidad el Papa Benedicto XVI, en su discurso de 2008⁷, tras comentar que la jurisprudencia rotal tiene que ser manifiestamente unitaria, así como accesible, «a fin de que se encuentre una aplicación uniforme en todos los tribunales de la Iglesia», cuando dice lo siguiente: «En esta perspectiva realista se ha de entender también

6 A propósito de esta cuestión, vid., entre otros, RODRÍGUEZ CHACÓN, R., *Las Allocutiones del Papa al Tribunal de la Rota Romana y su valor jurídico*, in: Actas de las XXXIV Jornadas de la Asociación Española de Canonistas, Madrid: Dykinson, 2015, 23-69; RODRÍGUEZ TORRENTE, J., *El valor de la jurisprudencia rotal*, in: Problemáticas y respuestas: realidad actual y derecho canónico, Madrid: Dykinson, 2014, 45- 76; FERRER ORTIZ, J., *Valor de la jurisprudencia rotal e identidad del matrimonio*, in: Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, XXV (2009) 405-420; LLOBELL, J., *Sulla valenza giuridica dei Discorsi del Romano Pontefice al Tribunale Apostolico della Rota Romana*, in: *Ius Ecclesiae* 17 (2005) 547-564; RODRÍGUEZ OCAÑA, R., *El Tribunal de la Rota y la unidad de la jurisprudencia*, in: *Ius Canonicum* XXX, 60 (1990) 423-448.

7 En este discurso nos recuerda que ese año se cumplió «el primer centenario del restablecimiento del Tribunal apostólico de la Rota Romana, realizado por San Pio X en el año 1908 con la constitución apostólica *Sapienti consilio*», por lo que el Papa consideró que era la «ocasión propicia para reflexionar sobre un aspecto fundamental de la actividad de la Rota, es decir, sobre el valor de la jurisprudencia rotal en el conjunto de la administración de la justicia en la Iglesia».

el valor de las intervenciones del Magisterio eclesiástico sobre las cuestiones jurídicas matrimoniales, incluidos los discursos del Romano Pontífice a la Rota Romana. Son una guía inmediata para la actividad de todos los Tribunales de la Iglesia en cuanto que enseñan con autoridad lo que es esencial sobre la realidad del matrimonio». Y, en su discurso de 2009, manifiesta: «Vosotros esperáis del Papa, al inicio de vuestro año de trabajo, unas palabras que os sirvan de luz y orientación en el cumplimiento de vuestras delicadas tareas».

Por ello, en su discurso de 2012, dedicado a la interpretación de la ley canónica en orden a su aplicación, el Papa Benedicto XVI indica que entre «los medios jurídicamente vinculantes que tienden a asegurar la unidad en la interpretación y en la aplicación de las leyes que la justicia requiere» se encuentra el magisterio pontificio contenido en los discursos a la Rota Romana. Pero, añade que también es la jurisprudencia de la Rota Romana, cuyo papel relevante fue especialmente remarcado en su discurso de 2008, donde, tras recordarnos la descripción de la Rota en la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*⁸, nos explica con detenimiento la relevancia jurídica de cada una de las decisiones de la Rota en cuanto afectan «de algún modo a toda la sociedad, pues van determinando lo que todos pueden esperar de los tribunales, lo cual ciertamente influye en el desarrollo de la vida social», además de que constituyen «de por sí un instrumento de unificación de la jurisprudencia» y esa unidad «se convierte en un bien eclesial público de particular importancia para la vida interna del Pueblo de Dios y para su testimonio institucional en el mundo».

Es más, detalla la labor tan importante que ha realizado la Rota Romana con sus aportaciones que han contribuido al contenido del Código actual, teniendo en cuenta que son un «auténtico ejercicio de la *prudentia iuris*... pues permite leer en los acontecimientos la presencia o la ausencia de la relación específica de justicia que es el matrimonio, son su real

8 AAS 80, 1988, 891-934, art. 126. Asimismo, vid., cc. 19, 1443 y 1444, sin olvidar la ley propia del Tribunal de la Rota Romana, cuyas normas fueron aprobadas por el Papa San Juan Pablo II el 18 de abril de 1994, in: AAS 86, 1994, 508-540. Cfr., el texto y comentario de las mismas realizado por ACEBAL LUJÁN, J. L., in: REDC 52 (1995) 231-279; también ARROBA CONDE, M. J., Nuevas normas del Tribunal Apostólico de la Rota Romana, in: Curso de Derecho Matrimonial y Procesal Canónico profesionales del foro, XII: Publicaciones Universidad Pontificia, Salamanca 1996, 334-369.

dimensión humana y salvífica». Por eso, «influye en gran medida en la actuación de los ministros de justicia de los Tribunales de las Iglesias locales. La jurisprudencia rotal se ha de ver como obra ejemplar de sabiduría jurídica», de ahí la importancia de que sea «accesible a todos los agentes de justicia, a fin de que se encuentre una aplicación uniforme en todos los tribunales de la Iglesia», evitando así el peligro de que se formen «jurisprudencias locales».

A este respecto, en su discurso anterior, el de 2011, insiste en «la necesidad de la unidad de la jurisprudencia», confiada al Tribunal de la Rota Romana⁹, por lo que «los demás tribunales eclesiásticos deben adecuarse a la jurisprudencia rotal», pues es necesario que las actuaciones de los tribunales eclesiásticos transmitan «un mensaje unívoco sobre lo que esencial en el matrimonio, en sintonía con el Magisterio y la ley canónica, hablando con una sola voz».

III. CONCEPTO DE MATRIMONIO, FINES, BIENES Y PROPIEDADES ESENCIALES

Ya en el discurso de 2000 San Juan Pablo II nos recordaba las enseñanzas de los cánones 1055 y 1056, referidos al concepto mismo del matrimonio y a sus propiedades esenciales, dedicando una atención especial a la indisolubilidad, dada la actual mentalidad divorcista, manifestando con firmeza «la perennidad del amor conyugal, que tiene en Cristo su fundamento y su fuerza». En este sentido, explicaba que «enraizada en la donación personal y total de los cónyuges y exigida por el bien de los hijos, la indisolubilidad del matrimonio halla su verdad última en el designio que Dios ha manifestado en su revelación: él quiere y da la indisolubilidad del matrimonio como fruto, signo y exigencia del amor absolutamente fiel que Dios tiene al hombre y que el Señor Jesús vive hacia su Iglesia» (n. 3).

Además, dada la indisolubilidad del matrimonio, reafirmaba «que el matrimonio sacramental rato y consumado nunca puede ser disuelto, ni siquiera por la potestad del Romano Pontífice», tal como se deduce claramente del Magisterio de la Iglesia, «doctrina que se ha de considerar

⁹ Hay que tener en cuenta que San Juan Pablo II, en el discurso de 1982, les recordaba a los auditores rotales: «vosotros trabajáis, estudiáis, juzgáis, en nombre de la Sede Apostólica» (n.3).

definitiva, aunque no haya sido declarada de forma solemne mediante un acto de definición» (n. 6)¹⁰.

Posteriormente, en su discurso de 2002, consideraba la indisolubilidad «como bien para los esposos, para los hijos, para la Iglesia y para la comunidad entera» (n. 2). Y, continuaba diciendo que «es la dimensión natural de la unión ... la que proporciona la clave indispensable de lectura de las propiedades esenciales del matrimonio» (n. 3). En consecuencia, afirmaba que «el bien de la indisolubilidad es el bien del matrimonio mismo; y la incompreensión de su índole indisoluble constituye la incompreensión del matrimonio en su esencia» (n. 4) y recordaba más adelante que «El testimonio esencial sobre el valor de la indisolubilidad se da mediante la vida matrimonial de los esposos, en la fidelidad a su vínculo a través de las alegrías y las pruebas de la vida» (n. 9).

Y, en relación con la dimensión natural del matrimonio y la familia, resulta representativo el discurso de 2001 donde, para contrarrestar la situación actual de la secularización, la concepción privatista del matrimonio y la familia y la contraposición entre cultura y naturaleza, insistía en que «el matrimonio es una realidad natural ... no es una unión cualquiera entre personas humanas, susceptible de configurarse según una pluralidad de modelos culturales»; por lo que añadía que «es sumamente tergiversadora toda contraposición entre naturaleza y libertad, entre naturaleza y cultura» (n. 4).

Además, indicaba que la «consideración natural del matrimonio nos permite ver que los esposos se unen precisamente en cuanto personas entre las que existe la diversidad sexual, con toda la riqueza, también espiritual, que posee esta diversidad a nivel humano. Los esposos se unen en cuanto persona-hombre y en cuanto persona-mujer. La referencia a la dimensión natural de su masculinidad y femineidad es decisiva para comprender la esencia del matrimonio».

10 Por eso, explicaba lo siguiente: «En efecto, esa doctrina ha sido propuesta explícitamente por los Romanos Pontífices en términos categóricos, de modo constante y en un arco de tiempo suficientemente largo. Ha sido hecha propia y enseñada por todos los obispos en comunión con la Sede de Pedro, con la convicción de que los fieles la han de mantener y aceptar. En este sentido la ha vuelto a proponer el Catecismo de la Iglesia Católica. Por lo demás, se trata de una doctrina confirmada por la praxis multisecular de la Iglesia, mantenida con plena fidelidad y heroísmo, a veces incluso frente a graves presiones de los poderosos de este mundo» (n. 8).

En este sentido, el «ámbito del obrar de los esposos y, por tanto, de los derechos y deberes matrimoniales, es consiguiente al del ser, y encuentra en este último su verdadero fundamento. Así pues, de este modo el hombre y la mujer, en virtud del acto singularísimo de voluntad que es el consentimiento (cf., ... c. 1057 ...), establecen entre sí libremente un vínculo prefigurado por su naturaleza, que ya constituye para ambos un verdadero camino vocacional a través del cual viven su personalidad como respuesta al plan divino.

La ordenación a los fines naturales del matrimonio –el bien de los esposos y la generación y educación de la prole– está intrínsecamente presente en la masculinidad y en la femineidad». Y, después, decía que «También las propiedades esenciales, la unidad y la indisolubilidad, se inscriben en el ser mismo del matrimonio, dado que no son de ningún modo leyes extrínsecas a él» (n. 5).

Por tanto, añadía que «Muchas consecuencias derivan de estos presupuestos ontológicos. Me limitaré a indicar las de relieve y actualidad particulares en el derecho matrimonial canónico. Así, a la luz del matrimonio como realidad natural, se capta fácilmente la índole natural de la capacidad para casarse: “Omnes possunt matrimonium contrahere, qui iure non prohibentur” (... c. 1058...). Ninguna interpretación de las normas sobre la incapacidad consensual (cf. ..., c. 1095) será justa si en la práctica no reconociera ese principio: “Ex intima hominis natura –afirma Cicerón– haurienda est iuris disciplina (De Legibus, II)” »(n. 6).

Incluso, posteriormente, explicaba que el mismo «acto del consentimiento se comprende mejor en relación con la dimensión natural de la unión. En efecto, este es el punto objetivo de la referencia con respecto a la cual la persona vive su inclinación natural. De aquí la normalidad y sencillez del verdadero consentimiento Se trata de ver si las personas, además de identificar la persona del otro, han captado verdaderamente la dimensión natural esencial de su matrimonio, que implica por exigencia intrínseca la fidelidad, la indisolubilidad, la paternidad y maternidad potenciales, como bienes que integran una relación de justicia» (n. 7).

Por último, en este mismo discurso de 2001, reflexionaba sobre la relación entre la índole natural del matrimonio y su sacramentalidad,

recordando lo pronunciando en *Familiaris Consortio*¹¹: «El sacramento del matrimonio tiene esta particularidad con respecto a los otros: es el sacramento de una realidad que existe ya en la economía de la creación; es el mismo pacto matrimonial instituido por el Creador “al principio”». Y, añadía, «Por tanto, oscurecer la dimensión natural del matrimonio y reducirlo a mera experiencia subjetiva conlleva también la negación implícita de su sacramentalidad. Por el contrario, es precisamente la adecuada comprensión de esta sacramentalidad en la vida cristiana lo que impulsa hacia una revalorización de su dimensión natural.

Por otra parte, introducir para el sacramento requisitos intencionales o de fe que fueran más allá del de casarse según el plan divino del “principio” ... llevaría inevitablemente a querer separar el matrimonio de los cristianos del de otras personas. Esto se opondría profundamente al verdadero sentido del designio divino, según el cual es precisamente la realidad creada lo que es un “gran misterio” con respecto a Cristo y a la Iglesia» (n. 8).

Precisamente a la sacramentalidad está dedicado casi en su integridad el discurso de 2003, donde se indicaba que «El nexo intrínseco entre el matrimonio, instituido al principio, y la unión del Verbo encarnado con la Iglesia se muestra en toda su eficacia salvífica mediante el concepto de sacramento», verdad de fe expresada en el Concilio Vaticano II no sólo desde el punto de vista de los esposos sino también con referencia a la familia considerada como «iglesia doméstica» (n. 4), para inmediatamente contestar a la cuestión que se formula de dos maneras «¿Por qué un cónyuge debe ser siempre fiel al otro? ... ¿Por qué es preciso amar siempre al otro, incluso cuando muchos motivos, aparentemente justificados, inducirían a dejarlo?»

Se pueden dar muchas respuestas, entre las cuales, sin duda alguna, tienen mucha fuerza el bien de los hijos y el bien de la sociedad entera, pero la respuesta más radical pasa ante todo por el reconocimiento de la objetividad del hecho de ser esposos, considerado como don recíproco, hecho posible y avalado por Dios mismo. Por eso, la razón última del deber de amor fiel es la que está en la base de la alianza divina con el

11 JUAN PABLO II, Adhortatio Apostolica *Familiaris Consortio*, de 22 novembris 1981, in: AAS 74, 1988. Traducción española in: *Ecclesia*, 2-9 de enero de 1982, 17-48.

hombre: ¡Dios es fiel! Por consiguiente, para hacer posible la fidelidad de corazón al propio cónyuge, incluso en los casos más duros, es necesario recurrir a Dios, con la certeza de recibir su ayuda» (n. 5).

Por su parte, el Papa Benedicto XVI, en su discurso de 2007, subraya la verdad antropológica y salvífica del matrimonio, también en su dimensión jurídica a partir de la unidad dual de la pareja humana, diciendo que «todo matrimonio es fruto del libre consentimiento del hombre y la mujer, pero su libertad traduce en acto la capacidad natural inherente a su masculinidad y femineidad. La unión tiene lugar en virtud del designio de Dios mismo, que los creó varón y mujer y les dio poder de unir para siempre las dimensiones naturales y complementarias de sus personas.

La indisolubilidad del matrimonio no deriva del compromiso definitivo de los contrayentes, sino que es intrínseca a la naturaleza del “vínculo potente establecido por el Creador” ... Los contrayentes se deben comprometer de modo definitivo precisamente porque el matrimonio es así en el designio de la creación y de la redención. Ya la juridicidad esencial del matrimonio reside precisamente en este vínculo, que para el hombre y la mujer constituye una exigencia de justicia y de amor, a la que, por su bien y por el de todos, no se pueden sustraer sin contradecir lo que Dios mismo ha hecho en ellos».

Más adelante, afirma la índole naturalmente jurídica del matrimonio, es decir, «su pertenencia por naturaleza al ámbito de la justicia en las relaciones interpersonales», pues «el derecho se entrelaza de verdad con la vida y con el amor como su intrínseco deber ser ... Así, amor y derecho pueden unirse hasta tal punto que marido y mujer se deben mutuamente el amor con que espontáneamente se quieren: el amor en ellos es fruto de su libre querer el bien del otro y de los hijos; lo cual, por lo demás, es también exigencia del amor al propio verdadero bien».

Con posterioridad, el Papa Francisco, en su discurso de 2019, explica que «el matrimonio requiere que se establezca en cada uno de los novios una unidad y armonía plenas con el otro, de modo que, a través del intercambio mutuo de las respectivas riquezas humanas, morales y espirituales ..., los dos cónyuges se conviertan en una sola cosa. El matrimonio también requiere un compromiso de fidelidad, que absorbe toda la vida,

convirtiéndose permanentemente en *consortium totius vitae* (can. 1135)».

IV. PREPARACIÓN AL MATRIMONIO Y ATENCIÓN PASTORAL A LOS MATRIMONIOS Y A LAS FAMILIAS

La preocupación sobre la formación y preparación al matrimonio está presente en diversos discursos, generalmente en relación entre el derecho y la pastoral y como instrumento de prevención de nulidades de matrimonio, hasta el punto de que el Papa Benedicto XVI, en su discurso de 2011, reflexiona sobre la dimensión jurídica de la actividad pastoral de preparación al matrimonio, poniendo en conexión esta actividad con los procesos judiciales matrimoniales, así como con el *ius connubii*.

Por ello, afirma, con toda claridad que «El matrimonio celebrado por los esposos, aquel del que se ocupa la pastoral y el regulado por la doctrina canónica, son una sola realidad natural y salvífica, cuya riqueza da ciertamente lugar a una variedad de enfoques, pero sin que se pierda su identidad esencial. El aspecto jurídico está intrínsecamente vinculado a la esencia del matrimonio. Esto se comprende a la luz de una noción no positivista del derecho, sino considerada en la perspectiva de la racionalidad según justicia.

El derecho a casarse, o *ius connubii*, se debe ver en esa perspectiva. ... El derecho a contraer matrimonio presupone que se pueda y se quiera celebrar de verdad y, por tanto, en la verdad de su esencia tal como la enseña la Iglesia. Nadie puede reivindicar el derecho a una ceremonia nupcial. En efecto, el *ius connubii* se refiere al derecho a celebrar un auténtico matrimonio. No se negaría, por tanto, el *ius connubii* allí donde fuera evidente que no se dan las premisas para su ejercicio, es decir, si faltara claramente la capacidad requerida para casarse, o la voluntad se planteara un objetivo que está en contraste con la realidad natural del matrimonio».

De ahí que reafirme lo escrito tras el Sínodo de los Obispos donde «recomendó tener el máximo cuidado pastoral en la formación de los novios y en la verificación previa de sus convicciones sobre los compromisos irrenunciables para la validez del sacramento del matrimonio. Un discernimiento serio sobre este punto podrá evitar que los dos jóvenes,

movidos por impulsos emotivos o razones superficiales, asuman responsabilidades que luego no sabrían respetar». E, igualmente, insiste en que la preparación al matrimonio, en sus fases descritas en la *Familiaris Consortio*, «tiene ciertamente finalidades que trascienden la dimensión jurídica, pues su horizonte está constituido por el bien integral humano y cristiano de los cónyuges y de sus futuros hijos ..., orientado en definitiva a la santidad de su vida (cf. ..., can. 1063, n. 2). Sin embargo, no hay que olvidar nunca que el objeto inmediato de esa preparación es promover la libre celebración de un verdadero matrimonio, es decir, la constitución de un vínculo de justicia y de amor entre los cónyuges, con las características de la unidad y la indisolubilidad, ordenado al bien de los cónyuges y a la procreación y educación de la prole, y que entre los bautizados constituye uno de los sacramentos de la Nueva Alianza. Con ello ... se ayuda a los novios a descubrir la verdad de una inclinación natural y de una capacidad de comprometerse que ellos llevan inscritas en su ser relacional hombre-mujer. De allí brota el derecho como componente esencial de la relación matrimonial, arraigado en una potencialidad natural de los cónyuges que la donación consensuada actualiza. Razón y fe contribuyen a iluminar esta verdad de vida... . En esta perspectiva debe ponerse un cuidado particular en acompañar la preparación al matrimonio tanto remota como próxima e inmediata ...».

Es más, para asegurar que ese proyecto de los contrayentes sea realmente conyugal, se detiene en destacar el papel del examen prematrimonial y el modo de realizarlo, diciendo que «Ese examen tiene una finalidad principalmente jurídica: comprobar que nada se oponga a la celebración válida y lícita de las bodas. Jurídico, sin embargo, no quiere decir formalista, como si fuera un trámite burocrático consistente en rellenar un formulario sobre la base de preguntas rituales. Se trata, en cambio, de una ocasión pastoral única –que es preciso valorar con toda la seriedad y la atención que requiere– en la que, a través de un diálogo lleno de respeto y de cordialidad, el pastor trata de ayudar a la persona a ponerse seriamente ante la verdad sobre sí misma y sobre su propia vocación humana y cristiana al matrimonio. En este sentido, el diálogo, siempre realizado separadamente con cada uno de los dos contrayentes –sin disminuir la conveniencia de otros coloquios con la pareja– requiere un clima de plena sinceridad, en el que se debería subrayar el hecho de que los propios

contrayentes son los primeros interesados y los primeros obligados en conciencia a celebrar un matrimonio válido.

De esta forma, con los diversos medios a disposición para una esmerada preparación y verificación, se puede llevar a cabo una eficaz acción pastoral dirigida a la prevención de las nulidades matrimoniales». Y, por ello, insiste en que «es importante que haya una toma de conciencia aún más incisiva sobre la responsabilidad en esta materia de aquellos que tienen cura de almas. El derecho canónico en general, y especialmente el matrimonial y procesal, requieren ciertamente una preparación particular, pero el conocimiento de los aspectos básicos y de los inmediatamente prácticos del derecho canónico, relativos a las propias funciones, constituye una exigencia formativa de relevancia primordial para todos los agentes pastorales, en especial para aquellos que actúan en la pastoral familiar.

Todo ello requiere, además, que la actuación de los tribunales eclesiásticos transmita un mensaje unívoco sobre lo que es esencial en el matrimonio, en sintonía con el Magisterio y la ley canónica, hablando con una sola voz».

Con anterioridad, ya San Juan Pablo II, en su discurso de 2004, nos decía que «La constatación de las verdaderas nulidades debería llevar, más bien, a comprobar con mayor seriedad, en el momento del matrimonio, los requisitos necesarios para casarse, especialmente los concernientes al consenso y las disposiciones reales de los contrayentes. Los párrocos y los que colaboran con ellos en este ámbito tienen el grave deber de no ceder a una visión meramente burocrática de las investigaciones prematrimoniales, de las que habla el canon 1067. Su intervención pastoral debe guiarse por la convicción de que las personas, precisamente en aquel momento, pueden descubrir el bien natural y sobrenatural del matrimonio y, por consiguiente, comprometerse a buscarlo» (n. 5).

También el Papa Francisco reflexiona sobre la preparación al matrimonio, primero en su discurso de 2016, donde manifiesta que «la urgencia pastoral, que abraza todas las estructuras de la Iglesia, impulsa a converger hacia un intento común ordenado a la preparación adecuada al matrimonio, en una especie de nuevo catecumenado». Y, segundo, en su discurso de 2017, donde, tras ahondar en la relación entre la fe y el

matrimonio, debido al contexto actual carente de valores religiosos y de fe, insiste en que «tenemos que encontrar remedios válidos. Un primer remedio lo indico en la formación de los jóvenes, a través de un adecuado proceso de preparación encaminado a redescubrir el matrimonio y la familia según el plan de Dios. Se trata de ayudar a los futuros cónyuges a entender y disfrutar de la gracia, la belleza y la alegría del amor verdadero, salvado y redimido por Jesús. Hoy más que nunca esta preparación se presenta como una ocasión verdadera y propia de evangelización para los adultos y, a menudo, de los llamados lejanos. Por lo tanto, es necesario que los operadores y los organismos encargados de la pastoral familiar estén motivados por la fuerte preocupación de hacer cada vez más eficaces los itinerarios de preparación para el sacramento del matrimonio, para el crecimiento no solamente humano, sino sobre todo de la fe de los novios. El propósito fundamental de los encuentros es ayudar a los novios a realizar una inserción progresiva en el misterio de Cristo, en la Iglesia y con la Iglesia. El fin de esta preparación es ayudar a los novios a conocer y vivir la realidad del matrimonio que quieren celebrar, para que lo hagan no sólo válida y lícitamente, sino también fructuosamente, y para que estén dispuestos a hacer de esta celebración una etapa de su camino de fe. Para lograrlo, necesitamos personas con competencias específicas y adecuadamente preparadas para ese servicio, en una sinergia oportuna entre sacerdotes y parejas de cónyuges.

Con este espíritu, quisiera reiterar la necesidad de un “nuevo catecumenado”, en preparación al matrimonio. ..., también la preparación para el matrimonio debe convertirse en una parte integral de todo el procedimiento de matrimonio sacramental, como un antídoto para evitar la proliferación de celebraciones matrimoniales nulas o inconsistentes.

Un segundo remedio es ayudar a los recién casados a proseguir el camino en la fe y en la Iglesia también después de la celebración de la boda. Es necesario identificar, con valor y creatividad, un proyecto de formación para las parejas jóvenes, con iniciativas destinadas a aumentar la toma de conciencia sobre el sacramento recibido.

La comunidad cristiana está llamada a acoger, acompañar y ayudar a las parejas jóvenes, ofreciendo oportunidades apropiadas y herramientas –empezando por la participación en la misa dominical- para fomentar la

vida espiritual, tanto en la vida familiar, como parte de la planificación pastoral en la parroquia o en las agregaciones. . . . En el camino de crecimiento humano y espiritual de la joven pareja es deseable que existan grupos de referencia donde llevar a cabo un camino de formación permanente: a través de la escucha de la Palabra, el debate sobre cuestiones que afectan a la vida de las familias, la oración, el compartir fraterno.

Estos dos remedios que he mencionado están encaminados a fomentar un contexto apropiado de fe en el que celebrar y vivir el matrimonio. Un aspecto tan crucial para la solidez y la verdad del sacramento nupcial llama a los párrocos a ser cada vez más conscientes de la delicada tarea que se les ha encomendado en la guía del recorrido sacramental de los novios, para hacer inteligible y real en ellos la sinergia entre *foedus* y *fides*. Se trata de pasar de una visión puramente jurídica y formal de la preparación de los futuros cónyuges a una fundación sacramental ab initio, es decir, de camino a la plenitud de su *foedus*-consenso elevado por Cristo a sacramento. Esto requerirá la generosa contribución de cristianos adultos, hombres y mujeres, que apoyen al sacerdote en la pastoral familiar para la construcción de la “obra maestra de la sociedad, la familia, el hombre y la mujer que se aman” ... según el “luminoso plan de Dios ...”».

También, en su discurso de 2019, al referirse a la unidad y a la fidelidad, explica que «Estos dos bienes irrenunciables y constitutivos del matrimonio requieren no sólo ser explicados adecuadamente a los futuros esposos, sino que solicitan también la acción pastoral de la Iglesia, especialmente la de los obispos y sacerdotes, para acompañar a la familia en las diversas etapas de su formación y desarrollo. Hace falta una triple preparación para el matrimonio: remota, cercana y permanente. Esta última es bueno que abarque las diferentes etapas de la vida matrimonial de una manera seria y estructural, a través de una esmerada formación destinada a aumentar en los cónyuges la conciencia de los valores y de los compromisos propios de su vocación.

Los sujetos principales de esta formación matrimonial, en virtud de su oficio y ministerio, son los pastores; sin embargo, es muy oportuno, aún más, es necesario, involucrar a las comunidades eclesiales en sus diferentes componentes, que son corresponsables de esta pastoral bajo la

guía del obispo diocesano y del párroco». Y añade que «Para comprender esta necesidad pastoral, nos hará bien observar, en las Escrituras, la experiencia de los cónyuges Aquila y Priscila»; por lo que, posteriormente en su discurso de 2020, preocupado por los matrimonios y las familias, por una parte, anima a los esposos cristianos a aprender del ejemplo de Aquila y Priscila «capaces de ser agentes» y a los pastores, diciéndoles que les corresponde «iluminarlos, darles visibilidad, convertirlos en fuentes de nueva capacidad de vivir el matrimonio cristiano; y también custodiarlos para que no caigan en ideologías. Estas parejas, a las que el Espíritu ciertamente sigue animando, deben estar dispuestas “a salir de sí mismas, y a abrirse a los demás, a vivir la cercanía, el estilo de vivir juntos, que transforma toda relación interpersonal en una experiencia de fraternidad” Pensemos en el trabajo pastoral del catecumenado pre y post matrimonial: son estos matrimonios los que deben hacerlo y sacarlo adelante».

Es más, afirma «con fuerza que la parroquia es en sí misma el lugar eclesial del anuncio y del testimonio; porque es en el contexto territorial donde ya viven cónyuges cristianos, dignos de iluminar, que pueden ser testigos activos de la belleza y del amor conyugal y familiar (cf. Exhortación postsinodal *Amoris Laetitia*, 126-130)», por lo que insiste en que «Hoy la Iglesia necesita matrimonios en movimiento en todos los lugares del mundo».

Por otra parte, el Papa Francisco muestra también su preocupación por el *bonum familiae*, que no puede extinguirse por la declaración de nulidad, al menos para los hijos, y comenta, pues, que «Ante un matrimonio declarado jurídicamente nulo, la parte que no está dispuesta a aceptar esa disposición es, sin embargo, con los hijos un *unum ídem*. Por ello, es necesario que se tenga en cuenta la cuestión relevante: ¿qué será de los hijos y de la parte que no acepte la declaración de nulidad?». A este respecto, el Papa Francisco nos indica que, a veces, es difícil e incluso imposible encontrar respuestas, pero recuerda que la Exhortación apostólica *Amoris Laetitia*¹² es un instrumento pastoral útil, dado que «se dan indicaciones claras para que nadie, especialmente los pequeños y los que sufren, se

12 PAPA FRANCISCO, Exhortación Apostólica Postsinodal *Amoris Laetitia*, de 19 de marzo de 2016.

quede solo o sea tratado como un medio de chantaje entre padres divididos».

De ahí que comente que la Iglesia «es madre, y vosotros, que tenéis un ministerio eclesial en un ámbito tan vital como es la actividad judicial, estáis llamados a abrir los horizontes de esta difícil pero no imposible labor pastoral, que tiene que ver con la preocupación por los hijos, como víctimas inocentes Se trata de ejercer vuestra misión de jueces como un servicio cargado de sentido pastoral, que nunca puede faltar en la delicada decisión sobre la nulidad o de una unión conyugal. A menudo se piensa en la declaración de nulidad matrimonial como un acto frío de mera “decisión jurídica”. Pero no es ni puede ser así. Las sentencias del juez eclesiástico no pueden prescindir de la memoria, hecha de luces y sombras, que han marcado una vida, no sólo de los dos cónyuges sino también de los hijos. Los cónyuges y los hijos constituyen una comunidad de personas, que se identifica siempre y ciertamente con el bien de la familia, incluso cuando ésta se ha desmoronado».

Por ello, considera que «Es más urgente que nunca que los colaboradores del obispo, en particular el vicario judicial, los agentes de la pastoral familiar y especialmente los párrocos, se esfuercen por ejercer esa diaconía de protección, cuidado y acompañamiento del cónyuge abandonado y eventualmente de los hijos que sufren las decisiones, por justas y legítimas que sean de nulidad matrimonial».

V. PATOLOGÍA DEL CONSENTIMIENTO Y NULIDAD DE MATRIMONIO

En este apartado centraré la atención en aquellos capítulos de nulidad que afectan a la patología de consentimiento que suelen ser los más recurrentes o utilizados en los tribunales eclesiásticos y, por ello, los Papas nos ofrecen sus orientaciones a este respecto para conocer su verdadero sentido, significado y alcance.

1. *Incapacidad para contraer matrimonio (c. 1095)*

Sobre este particular el Papa Benedicto XVI dedica su discurso de 2009, tomando como punto de partida las alocuciones de San Juan Pablo

II sobre la incapacidad psíquica de 5 de febrero de 1987¹³ y de 25 de enero de 1988¹⁴, que han tenido una amplia repercusión doctrinal y jurisprudencial. Así, el Papa Benedicto XVI explica que estas dos alocuciones de 1987 y 1988 «basándose en los principios de la antropología cristiana, proporcionan los criterios de fondo, no sólo para el análisis de los informes periciales psiquiátricos y psicológicos, sino también para la misma definición judicial de las causas. Al respecto, conviene recordar una vez más algunas distinciones que trazan la línea de demarcación ante todo entre “una madurez psíquica, que sería el punto de llegada del desarrollo humano”, y la “madurez canónica, que es en cambio el punto mínimo de partida para la validez del matrimonio...”; en segundo lugar, entre incapacidad y dificultad, en cuanto que “sólo la incapacidad, y no simplemente la dificultad para prestar el consentimiento y para realizar una verdadera comunidad de vida y de amor, hace nulo el matrimonio” ...; en tercer lugar, entre la dimensión canónica de la normalidad, que inspirándose en la visión integral de la persona humana, “comprende también moderadas formas de dificultad psicológica”, y la dimensión clínica que excluye del concepto de la misma toda limitación de madurez y “toda forma de psicopatología” ...; por último, entre la “capacidad mínima, suficiente para un consentimiento válido”, y la capacidad idealizada “de una plena madurez en orden a una vida conyugal feliz”».

Por lo que atañe a la implicación de las facultades intelectivas y volitivas en la formación del consentimiento matrimonial, el Papa San Juan Pablo II, en la mencionada intervención del 5 de febrero de 1987, reafirmó el principio según el cual una verdadera incapacidad «puede considerarse como hipótesis solo en presencia de una seria forma de anomalía que de cualquier modo que se quiera definir, ha de afectar sustancialmente a la capacidad de entender y/o de querer» Al respecto parece oportuno recordar que la norma jurídica sobre la incapacidad psíquica en su aspecto aplicativo ha sido enriquecida e integrada también por la reciente instrucción *Dignitas Connubii* del 25 de enero de 2005. En efecto, esta instrucción, para comprobar dicha incapacidad, requiere, ya en el tiempo del matrimonio, la presencia de una particular anomalía psíquica (art. 209, 1) que perturbe gravemente el uso de la razón (art. 209, 2, n. 1;

13 AAS 79, 1987, 1453-1459.

14 AAS 80, 1988, 1178-1185.

can. 1095, n. 1), o la facultad crítica y electiva en relación con decisiones graves, particularmente por cuanto se refiere a la libre elección del estado de vida (art. 209, 2, n. 2; can. 1095, n. 2), o que provoque en el contrayente no sólo una dificultad grave, sino también la imposibilidad de afrontar los deberes inherentes a las obligaciones esenciales del matrimonio (art. 209, 2, n. 3; can. 1095, n. 3).

Tras recordar lo formulado por San Juan Pablo II, así como lo establecido en *Dignitas Connubii*¹⁵, el Papa Benedicto XVI vuelve a profundizar sobre la incapacidad del canon 1095, «a la luz de la relación entre la persona humana y el matrimonio, y recordar algunos principios fundamentales que deben iluminar a los especialistas en derecho. Es necesario ante todo redescubrir en positivo la capacidad que en principio toda persona humana tiene de casarse en virtud de su misma naturaleza de hombre o de mujer. En efecto, corremos el peligro de caer en un pesimismo antropológico que, a la luz de la situación cultural actual, considera casi imposible casarse. Aparte del hecho de que esa situación no es uniforme en las diferentes regiones del mundo, no se pueden confundir con la verdadera incapacidad consensual las dificultades reales en que se encuentran muchos, en especial los jóvenes, llegado a considerar que la unión matrimonial normalmente es impensable e impracticable. Más aún, la reafirmación de la capacidad innata humana para el matrimonio es precisamente el punto de partida para ayudar a las parejas a descubrir la realidad natural del matrimonio y la relevancia que tiene en el plano de la salvación. Lo que en definitiva está en juego es la verdad misma sobre el matrimonio y sobre su intrínseca naturaleza jurídica ..., presupuesto imprescindible para poder captar y valorar la capacidad requerida para casarse.

En este sentido, la capacidad debe ser puesta en relación con lo que es esencialmente el matrimonio, es decir, “la comunión íntima de vida y amor conyugal, fundada por el Creador y estructurada con leyes propias” ... y, de modo particular, con las obligaciones esenciales inherentes a ella, que deben asumir los esposos (cf. can. 1095, n. 3). Esta capacidad no se mide en relación a un determinado grado de realización existencial o efectiva de la unión conyugal mediante el cumplimiento de las obligaciones

15 PONTIFICIO CONSEJO PARA LOS TEXTOS LEGISLATIVOS, Instrucción que deben observar los Tribunales diocesanos e interdiocesanos al tratar las causas de nulidad de matrimonio, de 25 de enero de 2005, Città del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana, 2005.

esenciales, sino en relación al querer eficaz de cada uno de los contrayentes, que hace posible y operante esa realización ya desde el momento del pacto nupcial.

Así pues, el discurso sobre la capacidad o incapacidad tiene sentido en la medida en que atañe al acto mismo de contraer matrimonio, ya que el vínculo creado por la voluntad de los esposos constituye la realidad jurídica de la una caro bíblica ..., cuya subsistencia válida no depende del comportamiento sucesivo de los cónyuges a lo largo de la vida matrimonial».

Y, más adelante, recordando el discurso de San Juan Pablo II a la Rota Romana de 27 de enero de 1997¹⁶, advierte que «la capacidad hace referencia a lo mínimo necesario para que los novios puedan entregar su ser de persona masculina y femenina para fundar ese vínculo al que está llamada la gran mayoría de los seres humanos. De ahí se sigue que las causas de nulidad por incapacidad psíquica exigen, en línea de principio, que el juez se sirva de la ayuda de peritos para certificar la existencia de una verdadera incapacidad ..., que es siempre una excepción al principio natural de la capacidad necesaria para comprender, decidir y realizar la donación de sí mismos de la que nace el vínculo conyugal».

Posteriormente, en su discurso de 2011, el Papa Benedicto XVI, recordando su propio discurso de 2009, insiste en que las causas relativas a la incapacidad consensual siguen siendo de actualidad «y por desgracia aún persisten posiciones incorrectas, como la de identificar la discreción de juicio requerida para el matrimonio (... , can. 1095, n. 2) con la deseada prudencia en la decisión de casarse, confundiendo así una cuestión de capacidad con otra que no afecta a la validez, pues concierne al grado de sabiduría práctica con la que se ha tomado una decisión que es, en cualquier caso, verdaderamente matrimonial. Más grave aún sería el malentendido si se quisiera atribuir eficacia invalidante a las decisiones imprudentes tomadas durante la vida matrimonial».

16 AAS 89, 1997, 488.

2. *Simulación / Exclusión (c. 1101) y Error determinante (c. 1099)*

A este respecto, realizo el análisis conjunto de ambos capítulos por su estrecha conexión, pues, en los discursos de los Papas, generalmente están relacionados. En este sentido, el Papa San Juan Pablo II, en su discurso de 2000, decía que la tradición canónica y la jurisprudencia rotal, «para afirmar la exclusión de una propiedad esencial o la negación de una finalidad esencial del matrimonio, siempre han exigido que estas se realicen con un acto positivo de voluntad, que supere una voluntad habitual y genérica, una veleidad interpretativa, una equivocada opinión sobre la bondad, en algunos casos, del divorcio, o un simple propósito de no respetar los compromisos realmente asumidos» (n. 4).

Seguidamente, explicaba lo siguiente. «Por eso, en coherencia con la doctrina constantemente profesada por la Iglesia, se impone la conclusión de que las opiniones que están en contraste con el principio de la indisolubilidad o las actitudes contrarias a él, sin el rechazo formal de la celebración sacramental, no superan los límites del simple error acerca de la indisolubilidad del matrimonio que, según la tradición canónica y las normas vigentes, no vicia el consentimiento matrimonial (cf., c. 1099)».

Sin embargo, en virtud del principio de indisolubilidad del consentimiento matrimonial (cf., c. 1057), el error acerca de la indisolubilidad, de forma excepcional, puede tener eficacia que invalida el consentimiento, cuando determine positivamente la voluntad del contrayente hacia la opción contraria a la indisolubilidad del matrimonio (cf., c. 1099).

Eso sólo puede verificarse cuando el juicio erróneo acerca de la indisolubilidad del vínculo influye de modo determinante sobre la decisión de la voluntad, porque se halla orientado por una íntima convicción, profundamente arraigada en el alma del contrayente y profesada por el mismo con determinación y obstinación (n. 5).

De ahí que, en el mismo discurso, en el número anterior, indicase que, aunque la mentalidad común de la sociedad actual tenga dificultades para aceptar el concepto de matrimonio y las propiedades esenciales, «esa dificultad real no equivale “sic et simpliciter” a un rechazo concreto del matrimonio cristiano o de sus propiedades esenciales. Mucho menos justifica la presunción, a veces lamentablemente formulada por algunos

tribunales, según la cual la prevalente intención de los contrayentes, en una sociedad secularizada y marcada por fuertes corrientes divorcistas, es querer un matrimonio soluble hasta el punto de exigir más bien la prueba de la existencia del verdadero consenso» (n. 4).

Posteriormente, en su discurso de 2003, centrado fundamentalmente en la sacramentalidad del matrimonio, en el redescubrimiento de la dimensión trascendente intrínseca al mismo matrimonio, nos recordaba que la Iglesia «no rechaza la celebración del matrimonio a quien está bien dispuesto, aunque esté imperfectamente preparado desde el punto de vista sobrenatural, con tal de que tenga la recta intención y casarse según la realidad natural del matrimonio». Y, en consecuencia, añadía que «No se debe olvidar esta verdad en el momento de delimitar la exclusión de la sacramentalidad del matrimonio (cf. canon 1101, 2) y el error determinante acerca de la dignidad sacramental (cf. canon 1099) como posibles motivos de nulidad. En ambos casos es decisivo tener presente que una actitud de los contrayentes que no tenga en cuenta la dimensión sobrenatural en el matrimonio puede anularlo sólo si niega su validez en el plano natural, en el que se sitúa el mismo signo sacramental» (n. 8).

Por su parte, el Papa Benedicto XVI dedica su atención a la exclusión en su discurso de 2011, de modo particular a la exclusión del *bonum coniugum*. Así, dice que, con respecto a esa exclusión «parece repetirse el mismo peligro que amenaza la recta aplicación de las normas sobre la incapacidad, es decir, el de buscar motivos de nulidad en los comportamientos que no tienen que ver con la constitución del vínculo conyugal sino con su realización en la vida. Es necesario resistir a la tentación de transformar las simples faltas de los esposos en su existencia conyugal en defectos de consentimiento. De hecho, la verdadera exclusión sólo puede verificarse cuando se menoscaba la ordenación al bien de los cónyuges (cf. ib., can. 1055, 1), excluida con un acto positivo de voluntad. Sin duda, son del todo excepcionales los casos en los que falta el reconocimiento del otro como cónyuge, o bien se excluye la ordenación esencial de la comunidad de vida conyugal al bien del otro. La jurisprudencia de la Rota Romana deberá examinar atentamente la precisión de estas hipótesis de exclusión del *bonum coniugum*».

Por último, en conexión con el *bonum coniugum*, quiero detenerme especialmente en la relación entre fe y matrimonio, al ser una cuestión recurrente en los discursos, que preocupa en la actualidad.

Sobre este particular, el Papa Benedicto XVI nos recuerda con toda claridad, en su discurso de 2013, que «El pacto indisoluble entre hombre y mujer no requiere, para los fines de la sacramentalidad, la fe personal de los nubendi; lo que se requiere, como condición mínima necesaria, es la intención de hacer lo que hace la Iglesia». Además, dice que «cerrarse a Dios o rechazar la dimensión sagrada de la unión conyugal y de su valor en el orden de la gracia hace ardua la encarnación concreta del modelo altísimo de matrimonio concebido por la Iglesia según el plan de Dios, pudiendo llegar a minar la validez misma del pacto en caso de que, como asume la consolidada jurisprudencia de este Tribunal, se traduzca en un rechazo de principio de la propia obligación conyugal de fidelidad o de los otros elementos o propiedades esenciales». Más adelante, indica que «La fe es importante en la realización del auténtico bien conyugal, que consiste sencillamente en querer siempre y en todo momento el bien del otro, en función de un verdadero e indisoluble consortium vitae».

Por ello, tras decir que es en la unión matrimonial «de hecho, donde la fe hace crecer y fructificar el amor de los esposos», añade lo siguiente: «Reconozco las dificultades, desde un punto de vista jurídico y práctico, de enuclear el elemento esencial del *bonum coniugum*, entendido hasta ahora prioritariamente en relación con las hipótesis de incapacidad (cf. cdc, can. 1095). El *bonum coniugum* asume relevancia también en el ámbito de la simulación del consentimiento. Ciertamente, en los casos sometidos a vuestro juicio, será la investigación in facto la que se cerciore del eventual fundamento de este capítulo de nulidad, prevalente o coexistente con otro capítulo de los tres “bienes” agustinianos, la procreación, la exclusividad y la perpetuidad. No se debe, por lo tanto, prescindir de la consideración de que pueden darse casos en los que, precisamente por la ausencia de fe, el bien de los cónyuges resulte comprometido y excluido del consentimiento mismo; por ejemplo, en la hipótesis de subversión por parte de uno de ellos, a causa de una errada concepción del vínculo nupcial, del principio de paridad, o bien en la hipótesis de rechazo de la unión dual que caracteriza el vínculo matrimonial, en relación con la

posible exclusión consistente en la fidelidad y del uso de la cópula adempiuta humano modo.

Con las presentes consideraciones no pretendo ciertamente sugerir ningún automatismo fácil entre carencia de fe e invalidez de la unión matrimonial, sino más bien evidenciar cómo tal carencia puede, si bien no necesariamente, herir también los bienes del matrimonio, dado que la referencia al orden natural querido por Dios es inherente al pacto conyugal».

Precisamente, sobre la fe y el matrimonio, ha reflexionado también el Papa Francisco, en diversas ocasiones. Así, en su discurso de 2015, dice que «el abandono de una perspectiva de fe desemboca inexorablemente en un falso conocimiento del matrimonio, que no deja de tener consecuencias para la maduración de la voluntad nupcial»; por lo que, añade que «El juez está llamado a realizar su análisis judicial cuando existe la duda de la validez del matrimonio, para establecer si hay un vicio de origen en el consentimiento, sea directamente por defecto de intención válida, sea por déficit grave en la comprensión del matrimonio mismo, de tal modo que determine la voluntad (cf. canon 1099)».

Más adelante, prosigue, explicando que «el juez al ponderar la validez del consentimiento expresado, debe tener en cuenta el contexto de valores y de fe —o de su carencia o ausencia— en el que se ha formado la intención matrimonial. De hecho, el desconocimiento de los contenidos de la fe podría llevar a lo que el Código define error que determina a la voluntad (cf. canon 1099). ... Semejante error no sólo amenaza la estabilidad del matrimonio, su exclusividad y fecundidad, sino también la orientación del matrimonio al bien del otro, el amor conyugal como “principio vital” del consentimiento, la entrega recíproca para constituir el consorcio de toda la vida».

Después, en su discurso de 2016, recuerda que «la calidad de la fe no es una condición esencial del consentimiento matrimonial, el cual, de acuerdo con la doctrina de siempre, puede ser minado solamente a nivel natural (cf. CIC, can. 1055, 1 y 2) ... Las deficiencias de formación en la fe y también el error relativo a la unidad, la indisolubilidad y la dignidad sacramental del matrimonio vician el consentimiento matrimonial solamente si determinan la voluntad (cf. CIC, can. 1099. Precisamente por

eso los errores que afectan a la naturaleza sacramental del matrimonio deben evaluarse con mucha atención».

Y, finalmente, en su discurso de 2017, retoma el tema de la relación entre la fe y el matrimonio, explicando que el contexto actual «carente de valores religiosos y de fe, no puede por menos que condicionar también el consentimiento matrimonial. Las experiencias de fe de aquellos que buscan el matrimonio cristiano son muy diferentes», por lo que, ante esta situación, propone como remedios tanto la preparación al matrimonio como la ayuda a los recién casados.

VI. CRITERIOS INSPIRADORES DE LA ACTIVIDAD DE LOS TRIBUNALES ECLESIASTICOS

En este apartado extraigo de los discursos del Papa dos criterios inspiradores para el trabajo diario de todos los Tribunales eclesiásticos, y que, al ser fundamentales, sus ministros y colaboradores tienen que seguir en el desarrollo de su actividad judicial.

1. *El favor iuris*

Una cuestión básica que los tribunales eclesiásticos deben tener siempre presente en sus actuaciones es el *favor iuris* de que goza el matrimonio, por lo que, en caso de duda, se ha de estar por la validez del mismo, conforme a lo establecido en el canon 1060 en relación con el canon 1608.

Precisamente al *favor iuris* se dedican varios discursos de los Papas. Así, San Juan Pablo II, en su discurso de 2002, se refería al mismo y a su antítesis el *favor libertatis* o *favor personae*, e indicaba que «la injusticia de una declaración de nulidad, opuesta a la verdad de los principios normativos y de los hechos, reviste particular gravedad, dado que su relación oficial con la Iglesia favorece la difusión de actitudes en las que la indisolubilidad se sostiene con palabras pero se ofusca en la vida», para seguidamente explicar que «contra la verdad de un vínculo conyugal no es correcto invocar la libertad de los contrayentes que, al asumirlo libremente, se han comprometido a respetar las exigencias objetivas de la realidad matrimonial, la cual no puede ser alterada por la libertad humana. Por tanto, la

actividad judicial debe inspirarse en un “favor indissolubilitatis”, el cual, obviamente, no entraña prejuicio contra las justas declaraciones de nulidad, sino la convicción operativa sobre el bien que está en juego en los procesos, así como el optimismo siempre renovado que proviene de la índole natural del matrimonio y del apoyo del Señor a los esposos» (n. 7).

Es más, en el discurso de 2004, insistía en el *favor iuris* y explicaba que «debido a la crisis que, por desgracia, afecta actualmente a esta institución en numerosos ambientes, les parece que a menudo debe ponerse en duda incluso la validez del consenso, a causa de los diversos tipos de incapacidad, o por la exclusión de bienes esenciales. Ante esta situación, los críticos mencionados se preguntan si no sería más justo presumir la invalidez del matrimonio contraído, y no su validez.

Desde esta perspectiva, afirman que el *favor matrimonii* debería ceder el lugar al *favor personae*, o al *favor veritatis subiecti* o al *favor libertatis*» (n. 2).

Seguidamente, añadía que «para valorar correctamente las nuevas posiciones, es oportuno, ante todo, descubrir el fundamento y los límites del favor al que se refiere. En realidad, se trata de un principio que trasciende ampliamente la presunción de validez, dado que informa todas las normas canónicas, tanto sustanciales como procesales, concernientes al matrimonio. En efecto, el apoyo al matrimonio debe inspirar toda la actividad de la Iglesia» (n. 3).

Y, a continuación, afirmaba que, para captar el significado de la presunción de validez establecida en el canon 1060, «conviene recordar, en primer lugar, que no representa una excepción con respecto a una regla general en sentido opuesto. Al contrario, se trata de la aplicación al matrimonio de una presunción que constituye un principio fundamental de todo ordenamiento jurídico: los actos humanos de por sí lícitos y que influyen en las relaciones jurídicas se presumen válidos, aunque se admita la prueba de su invalidez (cf. ... c. 124, 2...)» (n. 4).

A este respecto, formulaba la siguiente cuestión: «¿Qué decir, entonces, de la tesis según la cual el fracaso mismo de la vida conyugal debería hacer presumir la invalidez del matrimonio? Por desgracia, la fuerza de este planteamiento erróneo es a veces tan grande, que se transforma en un prejuicio generalizado, el cual lleva a buscar las pruebas de nulidad

como meras justificaciones formales de un pronunciamiento que, en realidad, se apoya en el hecho empírico del fracaso matrimonial. Este formalismo injusto de quienes se oponen al favor matrimonii tradicional puede llegar a olvidar que, según la experiencia humana marcada por el pecado, un matrimonio válido puede fracasar a causa del uso equivocado de la libertad de los mismos cónyuges» (n. 5).

Por tanto, más adelante, insistía en que «es preciso redescubrir la verdad, la bondad y la belleza de la institución matrimonial que, al ser obra de Dios mismo a través de la naturaleza humana y de la libertad del consenso de los cónyuges, permanece como realidad personal indisoluble, como vínculo de justicia y de amor, unido desde siempre al designio de la salvación y elevado en la plenitud de los tiempos a la dignidad de sacramento cristiano. Esta es la realidad que la Iglesia y el mundo deben favorecer. Este es el verdadero *favor matrimonii*» (n. 7).

Por su parte, el Papa Benedicto XVI, en su discurso de 2010, afirma lo siguiente. «Tampoco hay que olvidar que el matrimonio goza del favor del derecho. Por lo tanto, en caso de duda se ha de considerar válido mientras no se pruebe lo contrario (cf. *ib.*, can. 1060). De otro modo, se corre el grave riesgo de quedarse sin un punto de referencia objetivo para pronunciarse sobre la nulidad, transformando cualquier dificultad conyugal en un síntoma de fallida realización de una unión cuyo núcleo esencial de justicia –el vínculo indisoluble–, de hecho, se niega».

2. El amor a la verdad y su relación con la justicia y la caridad

A este respecto, el Papa San Juan Pablo II, en su discurso de 2004, explicaba que el proceso «es esencialmente inconcebible fuera del horizonte de la certificación de la verdad. Esta referencia teleológica a la verdad es lo que une a todos los protagonistas del proceso, a pesar de la diversidad de sus funciones». Por ello, añadía que «La tendencia a ampliar instrumentalmente las nulidades, olvidando el horizonte de la verdad objetiva, conlleva una tergiversación estructural de todo el proceso. Desde esta perspectiva, el sumario pierde su eficacia, puesto que su resultado está predeterminado. Incluso la investigación de la verdad, a la que el juez está gravemente obligado *ex officio* (cf. ..., c. 1452 ...) y para cuya

consecución se sirve de la ayuda del defensor del vínculo y del abogado, resultaría una sucesión de formalismos sin vida. Dado que en lugar de la capacidad de investigación y de crítica prevalecería la construcción de respuestas predeterminadas, la sentencia perdería o atenuaría gravemente su tensión constitutiva hacia la verdad. Conceptos clave como los de certeza moral y libre valoración de las pruebas perderían su necesario punto de referencia en la verdad objetiva (cf. ..., c. 1608 ...), que se renuncia a buscar o se considera inalcanzable» (n. 6).

Incluso, su último discurso, el de 2005, está dedicado prácticamente en su integridad al deber de los agentes jurídicos en los tribunales eclesíásticos de adecuarse a la verdad sobre el matrimonio¹⁷, recordando, tanto «la relación esencial que el proceso guarda con la búsqueda de la verdad objetiva» (n. 4), como que la «deontología del juez tiene su criterio inspirador en el amor a la verdad» (n. 5). Además, añadía que «un momento importante de la búsqueda de la verdad es el de la instrucción de la causa. Está amenazada en su misma razón de ser, y degenera en puro formalismo, cuando el resultado del proceso se da por descontado. Es verdad que también el deber de una justicia tempestiva forma parte del servicio concreto de la verdad, y constituye un derecho de las personas. Con todo, una falsa celeridad, que vaya en detrimento de la verdad, es aún más gravemente injusta» (n. 6).

A ello se une, como decía anteriormente, que «El juez que actúa verdaderamente como juez, es decir, con justicia, no se deja condicionar ni por sentimientos de falsa compasión hacia las personas, ni por falsos modelos de pensamiento, aunque estén difundidos en el ambiente. Sabe que las sentencias injustas jamás constituyen una verdadera solución pastoral ...» (n. 5).

De ahí que, indicase: «Además, el juez debe atenerse a las leyes canónicas, rectamente interpretadas. Por eso, nunca debe perder de vista la

17 Resulta tan importante esta verdad que el Papa Francisco, en su discurso de 2016, no duda en afirmar que «junto a la definición de la Rota Romana como Tribunal de la familia, quisiera resaltar otra prerrogativa, y es que también es el Tribunal de la verdad del vínculo sagrado. Y estos dos aspectos son complementarios», pues, sigue diciendo, «vuestra actividad, tanto al juzgar como al contribuir a la formación permanente, asiste y promueve el *opus veritatis*».

conexión intrínseca de las normas jurídicas con la doctrina de la Iglesia» (n. 6).

Por su parte, el Papa Benedicto XVI, tanto en su primer discurso de 2006, como en el del año siguiente, se refieren a esta temática, pues el de 2006 se centra «en lo que representa el punto de encuentro fundamental entre derecho y pastoral: el amor a la verdad», remitiéndose a lo dicho por su predecesor el año anterior. Y explica lo siguiente: «El proceso canónico de nulidad del matrimonio constituye esencialmente un instrumento para certificar la verdad sobre el vínculo conyugal. Por consiguiente, su finalidad constitutiva no es complicar inútilmente la vida a los fieles, ni mucho menos fomentar un espíritu contencioso, sino sólo prestar un servicio a la verdad. Por lo demás, la institución del proceso en general no es, de por sí, un medio para satisfacer un interés cualquiera, sino un instrumento cualificado para cumplir el deber de justicia de dar a cada uno lo suyo.

El proceso, especialmente, en su estructura esencial, es una institución de justicia y de paz. En efecto, el proceso tiene como finalidad la declaración de la verdad por parte de un tercero imparcial, después de haber ofrecido a las partes las mismas oportunidades de aducir argumentaciones y pruebas dentro de un adecuado espacio de discusión. Normalmente, este intercambio de opiniones es necesario para que el juez pueda conocer la verdad y, en consecuencia, decidir la causa según la justicia. Así pues, todo sistema procesal debe tender a garantizar la objetividad, la tempestividad y la eficacia de las decisiones de los jueces».

Posteriormente, añade que «el objeto del proceso es declarar la verdad sobre la validez o invalidez de un matrimonio concreto, es decir, sobre una realidad que funda la institución de la familia y que afecta en el máximo grado a la Iglesia y a la sociedad civil.

En consecuencia, se puede afirmar que en este tipo de procesos el destinatario de la solicitud de declaración es la Iglesia misma. Teniendo en cuenta la natural presunción de validez del matrimonio formalmente contraído, mi predecesor Benedicto XIV, insigne canonista, ideó e hizo obligatorio la participación del defensor del vínculo en dichos procesos (cf. const. *Apo. Dei miseratione*, 3 de noviembre de 1741). De ese modo se garantiza más la dialéctica procesal, orientada a certificar la verdad.

El criterio de la búsqueda de la verdad, ..., puede servirnos también para captar ... su valor pastoral, que no puede separarse del amor a la verdad». Por ello, en el discurso de 2007, decía que el amor a la verdad emerge «como punto de convergencia entre investigación procesal y servicio pastoral a las personas. Pero no debemos olvidar que en las causas de nulidad matrimonial la verdad procesal presupone “la verdad del matrimonio” mismo».

Además, explica que «la tradición de la Iglesia afirma con claridad la índole naturalmente jurídica del matrimonio, es decir, su pertenencia al ámbito de la justicia en las relaciones interpersonales. Desde este punto de vista, el derecho se entrelaza de verdad con la vida y con el amor como su intrínseco deber ser».

En consecuencia, posteriormente añade que «Toda la actividad de la Iglesia y de los fieles en el campo familiar debe fundarse en esta verdad sobre el matrimonio y su intrínseca dimensión jurídica».

En este sentido, el Papa Benedicto XVI, en su discurso de 2009, llama «la atención de los operadores del derecho sobre la exigencia de tratar las causas con la debida profundidad que exige el ministerio de verdad y de caridad que es propio de la Rota Romana».

De ahí que, en su discurso de 2010, se detiene en el núcleo esencial del ministerio de los prelados auditores, profundizando en las relaciones con la justicia, la caridad y la verdad. Así, partiendo de la expresión “administración de la justicia”, «quiero recordar ante todo que vuestro ministerio es esencialmente obra de justicia A veces se subestima el Derecho canónico, como si fuera un mero instrumento técnico al servicio de cualquier interés subjetivo, aunque no esté fundado en la verdad. En cambio, es necesario que dicho Derecho se considere siempre en su relación esencial con la justicia, conscientes de que la actividad jurídica de la Iglesia tiene como fin la salvación de las almas Desde esta perspectiva, ... el proceso y la sentencia están unidos de un modo fundamental a la justicia y están a su servicio ... Más allá de esta dimensión de la justicia que podríamos definir “objetiva”, existe otra, inseparable de ella, que concierne a los “agentes del derecho”, es decir, a los que la hacen posible. Quiero subrayar que estos deben caracterizarse por un alto ejercicio de las virtudes humanas y cristianas, especialmente de la prudencia

y de la justicia, pero también de la fortaleza. Todos aquellos que trabajan en el campo del Derecho, cada uno según su función propia, deben guiarse por la justicia. ...».

Seguidamente añade «Por otra parte, la acción de quien administra la justicia no puede prescindir de la caridad. El amor a Dios y al prójimo debe caracterizar todas sus actividades, incluso las más técnicas y burocráticas en apariencia. La mirada y la medida de la caridad ayudarán a no olvidar que nos encontramos siempre ante personas marcadas por problemas y sufrimientos.

Sin embargo, es preciso reafirmar que toda obra de caridad auténtica comprende la referencia indispensable a la justicia tanto la justicia como la caridad postulan el amor a la verdad y conllevan esencialmente la búsqueda de la verdad». Además, añade que «la consideración existencial, personalista y relacional de la unión conyugal nunca puede ir en detrimento de la indisolubilidad, propiedad esencial que en el matrimonio cristiano alcanza, junto con la unidad, una particular firmeza por razón del sacramento»¹⁸.

VI. IDONEIDAD DEL JUEZ ECLESIASTICO

Por último, quiero terminar el estudio de las cuestiones con la idoneidad del juez eclesiástico, ya que, el perfil que resulta idóneo para todo juez eclesiástico, también puede ser predicable o exigible, con las matizaciones necesarias, a todas las personas que ocupan oficios eclesiásticos en el tribunal eclesiástico, e incluso a los abogados, como corresponsables institucionalmente en la búsqueda de la verdad.

A este respecto, el primer discurso del Papa Francisco, en 2014, es especialmente interesante, a pesar de su brevedad, porque, por una parte, se refiere a la actividad judicial y, por otra, traza el perfil del juez

18 También, San Juan Pablo II, en su discurso de 2000, consideraba que el criterio inspirador de la verdad no puede estar desligado del principio de indisolubilidad, por lo que, recordaba que «la actividad judicial de la Iglesia, que en su especificidad es también actividad verdaderamente pastoral, se inspira en el principio de la indisolubilidad del matrimonio y tiende a garantizar su efectividad en el Pueblo de Dios». De ahí que, a continuación, dijese que «Toda sentencia justa de validez o nulidad del matrimonio es una aportación a la cultura de la indisolubilidad, tanto en la Iglesia como en el mundo» (n. 7).

eclesiástico. Así, indica que la «actividad judicial eclesiástica, que se configura como servicio a la verdad en la justicia, tiene, en efecto, una connotación profundamente pastoral, porque pretende perseguir el bien de los fieles y la edificación de la comunidad cristiana. Tal actividad constituye un peculiar desarrollo de la potestad de gobierno ... la función judicial es una auténtica diaconía, es decir, un servicio al pueblo de Dios Además, queridos jueces, a través de vuestro ministerio específico ofrecéis una aportación competente para afrontar las temáticas pastorales emergentes».

A continuación, describe el perfil que debe reunir el juez eclesiástico, que es triple: «Ante todo el perfil humano: al juez se le pide una madurez humana que se expresa en la serenidad de juicio y en la distancia de los puntos de vista personales. En consecuencia, no se contentará con un conocimiento superficial de la realidad de las personas que esperan su juicio, sino que advertirá la necesidad de entrar en profundidad en la situación de las partes en causa, estudiando a fondo los autos y todos los elementos útiles para el juicio.

El segundo aspecto es el judicial. Además de los requisitos de doctrina jurídica y teológica, en el ejercicio de su ministerio el juez se caracteriza por la pericia en el derecho, la objetividad de juicio y la equidad, juzgando con imperturbable e imparcial equidistancia. Además, en su actividad le guía la intención de tutelar la verdad, en el respeto de la ley, sin descuidar la delicadeza y la humanidad propias del pastor de almas.

El tercer aspecto es el pastoral. En cuanto expresión de la solicitud pastoral del Papa y de los obispos, al juez se le pide no sólo comprobada competencia, sino también genuino espíritu de servicio. Él es el servidor de la justicia, llamado a tratar y juzgar la situación de los fieles que con confianza se dirigen a él, imitando al buen Pastor que se interesa por la oveja herida. Por ello está animado por la caridad pastoral ... La caridad ... constituye también el alma de la función del juez eclesiástico».

Por último, recuerda «Sois esencialmente pastores. Mientras desempeñáis el trabajo judicial no olvidéis que sois pastores. Detrás de cada expediente, cada posición, cada causa, hay personas que esperan justicia».

En consecuencia, este triple perfil es el considerado idóneo para todo juez eclesiástico, dada la importancia de la función tan relevante que desempeña, la administración de la justicia en la Iglesia.

En este sentido, el Papa San Juan Pablo II, en su discurso de 2003, tras manifestar que la consideración de la sacramentalidad «pone de relieve la trascendencia de vuestra función, el vínculo que la une operativamente a la economía salvífica. Por consiguiente, el sentido religioso debe impregnar todo vuestro trabajo» (n. 6), recordaba que es preciso «tomar muy en serio la obligación que el canon 1676 impone formalmente al juez de favorecer o buscar activamente la posible convalidación del matrimonio y la reconciliación», pues todos «deben tener presente que se trata de una realidad sagrada y de una cuestión que atañe a la salvación de las almas» (n. 7)¹⁹.

Por su parte, el Papa Francisco, en su discurso de 2015, expresa con toda claridad lo siguiente: «Vuestra difícil misión, como la de todos los jueces en las diócesis, es ésta: no encerrar la salvación de las personas dentro de las estrecheces de la juridicidad. La función del derecho se orienta a la *salus animarum*, a condición de que, evitando sofismas lejanos de la carne viva de las personas en dificultad, ayude a establecer la verdad en el momento del consentimiento, es decir, si fue fiel a Cristo o a la mentirosa mentalidad mundana», para seguidamente concluir con una afirmación del beato Pablo VI: «la salvación de las almas, la *salus animarum*, sigue siendo la finalidad suprema en las instituciones, del derecho, de las leyes».

Posteriormente, en su discurso de 2018, dice que «vuestra actividad se expresa también como ministerio de la paz de las conciencias y pide ser ejercitada en toda conciencia», y después añade: «estáis llamados a invocar incesantemente la ayuda divina para llevar a cabo con humildad y mesura la grave tarea confiada a la Iglesia, manifestando así la conexión entre la certeza moral, que el juez debe alcanzar *ex actis et probatis*, y el ámbito de su conciencia, conocido únicamente por el Espíritu Santo y

19 Conviene tener en cuenta la nueva redacción de este canon, actual c. 1675, formulada por la Carta Apostólica en forma de “Motu Proprio” del Sumo Pontífice Francisco *Mitis Index Dominus Iesus* sobre la reforma del proceso canónico para las causas de declaración de nulidad del matrimonio en el Código de Derecho Canónico, de 15 de agosto de 2015.

asistido por Él». Y concluye su discurso manifestando: «Estimados jueces de la Rota Romana, la estrecha conexión entre la esfera de la conciencia y la de los procesos matrimoniales de los que os ocupáis diariamente requiere que se evite que el ejercicio de la justicia se reduzca a un mero trabajo burocrático. Si los tribunales eclesiásticos cayeran en esa tentación, traicionarían la conciencia cristiana».

VII. CONSIDERACIÓN FINAL

Los discursos de los Papas a la Rota Romana realizados en este siglo XXI, que comprenden los últimos cinco años del pontificado de San Juan Pablo II, los ocho años del Papa Benedicto XVI y los ocho años del actual Papa Francisco, han resultado ser enriquecedores, pues cada Papa, con su especificidad propia, nos ofrece su pensamiento sobre diversas cuestiones relativas al matrimonio y sus causas matrimoniales, e incluso se puede observar cómo la misma materia puede ser tratada desde diversas perspectivas o enfoques, complementándose entre sí.

Aunque el destinatario de los discursos sea el Tribunal de la Rota Romana, los miembros que forman parte de ella, la mirada de los Papas va más allá, pues sus reflexiones y observaciones, se dirigen también a todos los tribunales eclesiásticos, a los profesionales del foro, especialmente ministros de los tribunales, defensores del vínculo y abogados, que deben conocerlas, respetarlas y seguirlas. Es más, considero que las orientaciones e indicaciones manifestadas en las alocuciones también tienen interés para cualquier estudioso del derecho matrimonial canónico, sustantivo y procesal, pues ayudan a clarificar e interpretar correctamente la regulación de las disposiciones matrimoniales del Código de Derecho Canónico. Asimismo, pueden ser útiles a toda persona, interesada por el Derecho Canónico o por la vida de la Iglesia, ya sea clérigo o laico, que quiera comprender el sentido y significado del matrimonio y la familia.

En definitiva, los discursos se convierten en un instrumento de formación, pues, enseñan con autoridad la doctrina de la Iglesia. Por tanto, la doctrina canónica expuesta en los mismos, con indicaciones y criterios rigurosos, claros y contundentes, constituye una guía y ayuda fundamental para el desarrollo del quehacer diario de los tribunales eclesiásticos,

dado que les ilumina en su tarea: la administración de la justicia en la Iglesia, que forma parte de la potestad de gobierno de la Iglesia, de su estructura y organización.

En este sentido, quiero finalizar recordando las palabras pronunciadas por San Juan Pablo II en su último discurso de 2005: «En los discursos anuales a la Rota Romana, he recordado muchas veces la relación esencial que el proceso guarda con la búsqueda de la verdad objetiva. Eso deben tenerlo presente ante todo los obispos, que por derecho divino son los jueces de sus comunidades. En su nombre administran la justicia los tribunales. Por tanto, los obispos están llamados a comprometerse personalmente para garantizar la idoneidad de los miembros de los tribunales, ..., y para verificar la conformidad de las sentencias con la doctrina recta.

Los pastores sagrados no pueden pensar que el proceder de sus tribunales es una cuestión meramente “técnica”, de la que pueden desinteresarse, encomendándola enteramente a sus jueces vicarios»²⁰.

María Elena OLMOS ORTEGA

Universitat de València

20 En sentido similar, la Carta Apostólica en forma de “*Motu Proprio*” del Sumo Pontífice Francisco *Mitis Iudex Dominus Iesus ...* o. c., señala como criterio fundamental III «que el mismo Obispo en su Iglesia, de la que se ha constituido pastor y cabeza, es por eso mismo juez entre los fieles que se le han confiado. Se espera, por tanto, que, tanto en las grandes como en las pequeñas diócesis, el Obispo mismo ofrezca un signo de la conversión de las estructuras eclesíásticas, y no deje la función judicial en materia matrimonial completamente delegada a los oficios de la Curia».

